



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 2338/2019

Asunto: Reapertura de farmacia de Villar del Río (Soria) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era el cierre, en marzo de 2018, de la farmacia comarcal Valle del Cidacos, en el municipio de Villar del Río (Soria). Esta circunstancia ha dado lugar a una situación de especial gravedad para vecinos y visitantes de la zona, por tratarse de un lugar cuya población es especialmente vulnerable por razón de edad y cronicidad de sus dolencias. Además, parte del año tiene problemas de comunicación y desplazamiento debido a las bajas temperaturas, y por otra parte, la población se incrementa al ser destino vacacional. A este respecto, se han mantenido varias reuniones y encuentros con diversos responsables de la Administración autonómica y local sin obtenerse una respuesta a esta problemática.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar que, a la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Villar del Río para la continuidad de la farmacia o en su defecto la apertura de un botiquín farmacéutico, con fecha 26 de octubre de 2018 se autoriza el funcionamiento del botiquín farmacéutico adscrito a la oficina de farmacia de San Pedro Manrique.



Considera la Administración que la apertura de un botiquín farmacéutico es la medida más ágil para garantizar la atención farmacéutica en Villar del Río, que la Ley de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León establece que en las Zonas Farmacéuticas Rurales los módulos de población mínimos para la apertura de una oficina de farmacia son de 1.800 habitantes por oficina de farmacia y la Zona Farmacéutica de San Pedro Manrique en sus 11 municipios cuenta con un total de 1.178 habitantes censados (Datos INE 1 de enero de 2019), y que con una oficina de farmacia actualmente abierta, la de San Pedro Manrique, por lo que *“el módulo poblacional legamente establecido para la cobertura de atención farmacéutica está sobradamente cubierto”*.

Los datos de frecuentación del Botiquín del primer cuatrimestre tras su apertura fueron de una media de 8,75 usuarios al mes y en 22 días de apertura no hubo que realizar dispensaciones. Los días de apertura del Botiquín son lunes, miércoles y viernes de 15:00 a 16:30 coincidiendo con los días de consulta médica.

Posteriormente, los interesados presentan nueva documentación con la finalidad de aclarar determinados aspectos e insisten en que la farmacia cuya continuidad reclaman dispensa sus servicios a toda la comarca del Valle del Cidacos, en su vertiente soriana, que incluye cinco ayuntamientos y veinticinco localidades y afecta al abastecimiento de medicamentos y a la atención sanitaria de una zona muy extensa, con una población dispersa, envejecida, con dificultades para desplazarse por medios propios y gran demandante de medicamentos.

Destacan su complicada orografía y una climatología adversa en época invernal y subrayan la importancia de los servicios de un profesional farmacéutico en una zona donde la atención médica se reduce de una a tres horas semanales, según los municipios, especialmente en lo relativo a la protección de la salud, la prevención, el control de los tratamientos y la educación sanitaria.

Por otra parte, en relación con el funcionamiento del botiquín farmacéutico señalan que el período analizado corresponde al inicio de la apertura del botiquín, después de más ocho meses sin servicio, situación que motivó que sus habitantes buscaran soluciones personales para abastecerse de medicamentos de una forma rápida. Igualmente aluden a que se suele aprovechar el desplazamiento de una persona para proveer a varios usuarios, lo que repercute en las cifras de frecuentación del servicio, a lo que hay que añadir también el cómputo de las recetas que los propios facultativos desplazan directamente a la farmacia de San Pedro Manrique.

Asimismo, indican que el servicio de botiquín es insuficiente e inadecuado, tanto en tiempo como en horario, puesto que la consulta médica se lleva a cabo por la mañana, lo que dificulta el acceso al servicio y obliga a duplicar los desplazamientos y que fuera del horario de funcionamiento del botiquín los vecinos tienen que recorrer una media, entre ida y vuelta, de 36 Km. Situación que se agrava cuando se precisa una farmacia de guardia, resultando obligatorio el desplazamiento hasta Soria o Arnedo, en La Rioja.



Por último, señalan que cuentan con ayudas locales y comarcales para hacer viable y sostenible la farmacia comarcal y con la disponibilidad de licenciados de farmacia dispuestos a regentarla.

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos tanto por la Administración como por el interesado y después de varias reuniones entre ambas partes se plantea como una solución a la petición de reapertura de la farmacia la posibilidad de declarar la Zona Farmacéutica Rural a la que pertenece el municipio de Villar del Río como especial, tal como establece el art. 17.3 de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León, con la finalidad de garantizar las particulares necesidades de atención farmacéutica de la zona.

En consecuencia, con fecha 20 de abril de 2020 se presenta por la Mancomunidad de Tierras Altas en la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León la solicitud de declaración de zona farmacéutica especial.

A la vista de lo informado procede realizar las siguientes consideraciones:

Lo primero que debemos indicar es lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española, que no sólo recoge el derecho de los ciudadanos a la protección de su salud sino que establece un correlativo deber de los poderes públicos de tutelarlos. Esta tutela ha de hacerse de modo efectivo y adecuado y en condiciones de igualdad al margen del lugar de residencia de los particulares o sus posibilidades físicas o económicas para desplazarse.

Por su parte, el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone que todas las personas tienen *“derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán para que este derecho sea efectivo”* y que *“Los ciudadanos de Castilla y León tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine. Asimismo serán informados sobre los servicios que el Sistema de Salud preste”*.

En este mismo sentido, el artículo 3.2 de la Ley General de Sanidad, al reconocer el principio de universalidad del derecho a la asistencia sanitaria, señala que *“el acceso y las prestaciones sanitarias, se realizarán en condiciones de igualdad efectiva”*.

Un componente básico del derecho a la protección de la salud, que forma parte del Estado del Bienestar, es el de garantizar a todos los ciudadanos los servicios asistenciales (preventivos, curativos y de cuidados) que ofrece la medicina moderna y todo ello sin barrera alguna.



La Ordenación Farmacéutica, tal como indica en su exposición de motivos la Ley 13/2000, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León, ha de integrarse en un concepto sanitario más amplio, orientado a la consecución de los objetivos relacionados con la protección de la salud. A tales efectos, los poderes públicos deberán garantizar a la población el acceso eficaz y racional a los medicamentos y productos sanitarios, pudiendo, en tal sentido, conceptuarse la atención farmacéutica como un servicio de interés público comprensivo del conjunto de actuaciones que deben prestarse en todos los niveles del sistema sanitario, tanto en el ámbito asistencial como de la salud pública, (...) de modo que se garantice, en todo momento, una adecuada asistencia farmacéutica a la población.

Son evidentes las dificultades que sufren los habitantes de comarcas como la del Valle del Cidacos. Los autores de esta queja nos hacen llegar el impacto que el fenómeno de la despoblación está causando en su comarca, como ocurre en otras zonas rurales de la Comunidad de Castilla y León. Las zonas más despobladas registran un deficiente funcionamiento de los servicios públicos y, en consecuencia, cuando hablamos de despoblación estamos hablando de un problema de desequilibrio, de falta de equidad en el acceso a los servicios y en definitiva, de desigualdad.

La preocupación e inquietud de los habitantes de las áreas rurales más desfavorecidas por el déficit de servicios públicos que reciben están justificadas en muchos de los casos. Pertener a un medio rural, con una baja densidad de población, no puede constituir, sin embargo, un obstáculo para poder acceder a los servicios públicos en condiciones de igualdad con respecto al resto de la población.

En este orden de ideas debemos mencionar que el artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía recoge, entre los principios rectores de las políticas que deben orientar la actuación de los poderes públicos de Castilla y León, la prestación de unos servicios públicos de calidad; la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población y la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes.

Debemos aludir también al artículo 13.5 del mismo texto legal, en el que se establece que *“Las Administraciones Públicas de Castilla y León velarán para que las personas mayores no sean discriminadas en ningún ámbito de su existencia y garantizarán sus derechos, en particular, la protección jurídica y de la salud, el derecho de alojamiento adecuado, a la cultura y al ocio, y el derecho de participación pública y de asociación”*.

La falta de servicios que cubran las necesidades básicas de la población rural contribuye al abandono de nuestros pueblos y genera una clara desigualdad entre los



núcleos urbanos y las zonas rurales. No se pueden aplicar los mismos criterios a los distintos núcleos de población ni siquiera entre las distintas zonas rurales, puesto que debe atenderse a múltiples aspectos que pueden dar lugar a situaciones que exijan la aplicación de medidas excepcionales para dar soluciones lo más justas posibles a las necesidades de los ciudadanos, con independencia de cuál sea su lugar de residencia.

En el caso concreto que nos ocupa, la Administración deberá valorar la declaración de Zona Farmacéutica Especial, solicitada el 20 de abril de 2020, atendiendo no a las ratios de habitantes por oficina de farmacia, que en este supuesto, tal como indica la Administración sanitaria, no se cumplen, sino a las circunstancias sanitarias, geográficas, demográficas o turísticas peculiares de esta zona, teniendo en cuenta la dispersión geográfica y poblacional de esta zona farmacéutica, así como su densidad y demanda asistencial.

Las administraciones públicas están obligadas a actuar sobre las poblaciones rurales para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos. Deben asumir el compromiso de facilitar a los habitantes de las zonas con escasa población los servicios básicos que les garanticen el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones a los que disfrutaban los residentes de las grandes urbes.

El mantenimiento de unos servicios básicos de calidad constituye una obligación y un desafío para la Administración Pública que, de no abordarse debidamente, cercenará las oportunidades de desarrollo y de futuro de estos territorios.

A este respecto, la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo sostenible en el medio rural, contempla entre sus objetivos generales la necesidad de “potenciar la prestación de unos servicios públicos básicos de calidad, adecuados a las características específicas del medio rural, en particular en los ámbitos de la educación, la sanidad y la seguridad ciudadana”

Debemos señalar que resulta indispensable la provisión de unos servicios públicos de calidad en entornos poco habitados y mejorar de esta manera las condiciones de vida de la población rural, evitando así un mayor vaciamiento de las áreas en riesgo de despoblación. En la prestación de los servicios públicos los principios de equidad e igualdad son básicos.

No podemos permitir que la situación de algunos territorios, como al que hace referencia este expediente, sea cada vez más desigual y que los ciudadanos puedan llegar a perder la confianza en los poderes públicos, que deben garantizar su acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad. El colectivo de personas que viven en el



medio rural no puede quedar en modo alguno excluido de unos niveles suficientes de bienestar.

La problemática de la asistencia sanitaria en el medio rural no es nueva y ha venido siendo puesta de manifiesto por la Procuraduría en múltiples ocasiones, denunciando las circunstancias que afectan a la comúnmente conocida como “España vaciada”, de manera que en los últimos años también hemos mostrado especial preocupación por los diversos aspectos que afectan a la sanidad rural, de la que forma parte el servicio farmacéutico.

Así, hemos de remitirnos a lo indicado en nuestra resolución del **expediente de oficio 1770/2020** que, si bien se centra en el estudio de la incidencia de la pandemia en el mundo rural de Castilla y León, resulta plenamente aplicable a la situación objeto de estudio en la presente queja. Dicha resolución fue remitida a esa Consejería y se encuentra publicada en nuestra web (www.procuradordelcomun.es). En ella, en relación con la viabilidad de las farmacias rurales, hacíamos referencia a que “el personal de las farmacias rurales debe seguir siendo un referente cercano, a veces el único, de muchos habitantes a la hora de transmitir sus problemas o dudas de salud. Por ello debería replantearse el papel de la farmacia rural y su necesaria presencia, más allá de los condicionantes que, sin duda existen, para que pervivan por sí solas muchas de las oficinas de farmacia que todavía se mantienen en el medio rural de Castilla y León”.

La finalidad debe ser prestar el mejor servicio de farmacia a los usuarios sin que el derecho a unos adecuados servicios sanitarios de farmacia pueda verse absolutamente condicionado por una determinada situación geográfica de la localidad o su densidad de población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte del órgano competente se lleven a cabo los trámites necesarios para que pueda ser reabierta la farmacia de Villar del Río (Soria), cerrada desde hace cuatro años y, en este sentido, se adopten las medidas pertinentes para agilizar la tramitación de la declaración de Zona Farmacéutica Especial, solicitada el 20 de abril de 2020 y de la correspondiente convocatoria del concurso para cubrir la vacante que se ha producido en la oficina de farmacia indicada.

SEGUNDA: Que se mejoren las condiciones de la atención farmacéutica en el mundo rural de Castilla y León con la finalidad de garantizar a la población un acceso eficaz a los medicamentos y productos sanitarios, de manera que se haga



efectivo el derecho a la asistencia farmacéutica al constituir una de las manifestaciones del derecho constitucional a la protección de la salud.

TERCERA: Que se adopten las medidas necesarias para luchar contra la despoblación, tal como establece el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, de manera que se asuma el compromiso de facilitar a los habitantes de las zonas con escasa población los servicios básicos que les garanticen el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones a los que disfrutaban los residentes de las zonas más pobladas y que se atienda a las diferencias entre territorios asumiendo que en las zonas deficitarias el esfuerzo de la Administración tendrá que ser mayor.

CUARTA: Que, tal como indicamos en nuestra resolución 1770/2020, se valore la viabilidad de las oficinas de farmacia rurales tomando en consideración todos los intereses en presencia, a fin de garantizar el mantenimiento de las mismas dada la importante labor que desarrollan y que va más allá de la prestación estricta del servicio de dispensación de fármacos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López